

ORDEN de 9 de junio de 1973 por la que se aprueba el Convenio de Ordenación de Precios del Carbonato y Bicarbonato de Sosa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, en los artículos 9.º, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966 y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, consultada la Subcomisión Nacional de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Convenio para la Ordenación de Precios del Carbonato y Bicarbonato de Sosa y cuyo texto se publica a continuación para general conocimiento.

Claúsulas

Primera.—El presente Convenio obliga a «Solvay y Cie., Sociedad Anónima», fabricante de carbonato y bicarbonato de sosa.

Segunda.—El Convenio, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durará hasta el 15 de mayo de 1975, siendo prorrogable por periodos anuales en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el periodo de prórroga.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés del consumidor así lo aconsejan.

Tercera.—A la entrada en vigor del presente Convenio, los precios francos fábrica del carbonato y bicarbonato de sosa, en todas sus variedades, podrán experimentar un aumento lineal del 4 por 100 sobre los precios legalmente vigentes, y el 15 de mayo de 1974 un nuevo aumento lineal acumulativo del 4 por 100.

Cuarta.—«Solvay y Cie., S. A.», se compromete a no solicitar, hasta la terminación del Convenio, aumentos de precio del carbonato y bicarbonato de sosa por encima de los límites fijados en la cláusula anterior, salvo que, llegada la fecha de aplicación del segundo aumento del 4 por 100, se hayan producido incrementos de costes de carácter excepcional, en cuyo caso se reunirá con toda urgencia la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, la cual, analizados los hechos, propondrá a la Administración lo que considere más oportuno.

Quinta.—Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o funcionario en quien delegue y constituida por un funcionario de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, dos representantes de «Solvay y Cie., Sociedad Anónima», y un funcionario del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, que actuará como Secretario.

Sexta.—«Solvay y Cie., S. A.», se compromete a suministrar cuanta información le sea requerida por la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, así como a aportar los documentos justificativos de los precios aplicados y a facilitar las visitas de inspección de los funcionarios competentes, que se juzguen necesarias, con referencia exclusiva al objeto inmediato de este Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1973.

FONTANA COSINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Pydehl, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pydehl, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pydehl, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rosellón, 184, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, **Nemesio Fernández-Casta**.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas destinadas a la construcción de escaleras ventrales y juegos de alerones para avión «Boeing 727».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», y para su factoría de Sevilla en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos destinados a la construcción de escaleras ventrales y juegos de alerones para avión «Boeing 727», con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid (factoría de Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de: 1, Chapas en aleación de aluminio con espesores de 0,2 a 1, de 1 a 3 y de 3 milímetros en adelante (P. A. 76.03.B); 2, perfiles y barras en aleación de aluminio obtenidos por laminación, extrusión, estirado, forja o colada (P. A. 76.02.B); 3, tubos y barras huecos en aleación de aluminio (P. A. 76.06.B); 4, piezas en bruto, forjadas o fundidas en aluminio (P. A. 76.16.B); 5, barras redondas, en distintas formas y dimensiones, en acero aleado (P. A. 73.15.D.5.d); 6, tejido de fibra de vidrio preimpregnado (P. A. 70.20.E); 7, materias plásticas y resinas artificiales, perfiles en nailon (P. A. 29.01.E.1) y laminados de resinas fenólicas (P. A. 39.01.A.2); 8, diluyentes y disolventes (P. A. 38.18); 9, imprimaciones, pinturas, etc. (P. A. 22.09); 10, productos sellantes, pegamentos, endurecedores y adhesivos (P. A. 32.12) a utilizar en la fabricación de 75 escaleras ventrales y 50 juegos de alerones para avión «Boeing 727», con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas por un total de 21.671 kilogramos para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada lote (compuesto de tres escaleras ventrales y dos juegos de alerones) para el avión «Boeing 727» que se exporten, se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican:

Referencia	Materiales incorporados a cada lote — Kilogramos	Data en cuenta — Kilogramos	La data comprende		Partida arancelaria — Subproductos
			Subproductos — %	Mermas — %	
A-1	141,520	362,840	33,27	—	78.01.B
A-2	67,590	129,000	17,87	—	78.01.B
A-3	0,960	1,520	38,84	—	78.01.B
A-4	52,440	85,000	33,30	—	78.01.B
A-5	9,000	15,160	40,63	—	73.03.A.2.b
A-6	44,290	67,480	—	34,36	—
A-7	18,480	28,160	—	34,37	—
A-8	1,800	9,360	—	80,77	—
A-9	39,240	143,480	—	72,65	—
A-10	48,480	84,240	—	42,45	—
	423,760	866,840			

(Es decir, que $866.840 \times 25 = 21.671$ kilogramos, cantidad a importar, y $423.760 \times 25 = 10.594$ kilogramos, cantidad a exportar.)

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante en su factoría de Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones, de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 21.671 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla-Marítima.

7.º El país de origen de las mercancías en este caso concreto será Estados Unidos de América del Norte.

El país de destino de las exportaciones será asimismo los Estados Unidos de América del Norte.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11.º Con arreglo a los términos de la presente concesión, quedan canceladas definitivamente las licencias de importación temporal números 2-0466691, de fecha 23 de noviembre de 1972; 2-0479388, de fecha 4 de diciembre de 1972; y la 3-0140462, de fecha 28 de mayo de 1973, concedidas al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hno. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Hilabor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilabor, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilabor, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Colón, 176, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previa-

mente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escañillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 21 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hno. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación.

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, folletos e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: